

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//15.8

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1779

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 27 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

II

J. M. J. Cauzalauaca, año 1779.

Libro de Acuerdos Capitulares.

(16)

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*M. J. C. ...*

*The ...*



RIVERDITO

*He  
elo  
epe  
ua  
se*

*S*



Ceise maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CINQUE.

Acuerdo nomb. do. Diff. a la Junta y el punto, lib. de esposas de laud. y p. de a. y p. de las mal, p. a. el p. de a. año de 1779.

En la C<sup>ca</sup> de Cauzalzuaca, dia tres ralmes.  
de Enero de mill setec<sup>tos</sup>. setenta y nueve  
año; Los Señores Estevan Perez, y Nicolas  
Ballesteros etc. des. ordinario por d. M. enella, Josef Perez  
Borralla, Josef echaves, y Felipe Barrasa, etc. etc. London  
primero etc. y Fernando Muñoz Sindico Prior. etc.  
tambien etc. etc. q. son los Unicos Capitulares q. al p. etc. Com.  
ponen su Junta. con Nos. yotto, estando enel, como lo  
han de uso y costumbre, precedida Junta de el efecto se  
nombran Diputados de la Junta Municipal de Prop. y M. de  
vicio de esta Villa. como asimismo oficiales, y otros de ella,  
Jues, Diput. y sepositario etc. etc. con los demas  
q. van es poses. etc. etc. el buen regimen, y gobierno desta Repu.  
blica, y la comun de Ven. entodo el cor. año de la Villa;  
Log. puesto en ejecuc. por sus M. etc. y usando de las facultades  
des, y regalias q. p. este caso les compete, y haviendo empiezo  
mez lugar, mirado, y reflexionado los abusos m. para  
cio mas comben. a este fin, hizieron los nombram.  
que consisten en lo en la forma siguiente  
Diput. Prim. nombraron los M. etc. por Presidente, y Ministros  
de la Junta Municipal p. a. la M. etc. el Prop. y M. de esta  
encomienda Villa, a los supradhos Señores Estevan Perez etc.  
y primer voto, Josef Perez Borralla Rexidor, y Fern. etc. etc.  
nos Sindico, con la interbersion etc. etc. etc.  
Caerillo, que abaxo ira nombrado, en confirmada, y con  
areglo, alas R. etc. comunicadas a este fin.

4  
Esos... Itt; Por Esos e Cavildo desta chav. a los pp. Juegos  
y Prentas della, a Miguel Ferrn. alquilar, q. al p. de lasca  
experiencia; Melq. por la dha. razon, se le acudira, y para acudir  
con el salario, q. por el Reglam. y con p. de otros, se esta señalada,  
por lo respectivo ala dha. dho. Cavildo; y por lo que haze, alas  
omas, con los dho. y emolum. q. por cada una de ellas le  
Corresponda; siendo el cargo de dho. Esos actuar, y des-  
pachar todo quanto dcurra, y sea necesario correspond. de  
ala dha. dho. Cavildo, Vaso el expus. salario.

M. Des. de la  
Sta. Herm. Itt; Por M. Des. de la Sta. Hermandad, a Juan Barrasa, y  
a Gabriel hip. el port. Felipe Barrasa; Melq. ordenaron sus  
Mags. se hagan comparecer, y se le de y ponga en p. de  
dho. empleos, en la forma acostumbrada, advirtiendo  
les el cumplim. y obligaz. de su cargo.

Presos... Itt; Por Presos ordinario de esta dha. V. ael D. On. Ma-  
nuel Carlo Samtana, Abog. elon V. Consejo en la Villa de  
Segura de Leon, aq. por la dha. razon se le acudira, con lo ma-  
señalado en el Reglam.

Maestros de  
Escuela Itt; Por Maestros de primeras letras, para la educacion  
y ensenanza de los Niños, a Joachin Lioneson.

Ministros... Itt; Por Ministros ordin. de esta V. y U. R. Just. a Jorge  
Gomez figueroa, con el cargo de q. ha de dar carne a este comu-  
de vez. todo el verano; y con la prohibid. de q. otros algu-  
no, aunq. sea criador, la pueda vender, como no sea a dho. Mi-  
nistras, unq. menor en libra, sea como el la venda, en la  
Carnizena, y esto es toda la vez, o vez q. se le desgracia  
en adho. criadores.

Hermanos... Itt; Por Maestros de Ferreros, de esta chav. y tu comun  
Miguel Meratto Gomez, Vez. de ella.

Pre. de Mon. Itt; Por Padre Grial. y Monjes, religieron sus Mags. a xp.  
de chaves alquilar, de esta vez.

Repartidores... Itt; Por Repartidores, Resquisidores, y empadronadores

para todas contribuciones R.<sup>a</sup> desta expres. Villa, y remas  
que ocurran, y necesario sea, alquilen Barrasa, Nelegido, a  
Thomas Perez, Pedro Diaz Masera, y Mayor Indio desta vez.

Iti; Por fieles, y tasadores de todos los daños q.<sup>e</sup> ocurran, y  
se causaren, en las sementeras, como en otra qualquiera  
parte, a Domingo Alguilar, y al antedho Augustin Barrasa.

Iti; Por depositarios de las Bulas de la Cruzada, y  
cobrador de honrras de ellas, a Juan Rodriguez de Es-  
covari; y por cobrador de las q.<sup>e</sup> se diesen fiadas, a Antonio Za-  
pata, siendo este cargo, el poner en la v.<sup>a</sup> de la Cruzada, y en  
poder al tesoro de ellas, su importe p.<sup>a</sup> el dia de su  
reception. este año de la Cruzada, y las obrantes p.<sup>a</sup> el p.<sup>o</sup>.

q.<sup>e</sup> se aplazare en la dha. q.<sup>e</sup> por esta R.<sup>a</sup> Just.<sup>a</sup> se otorgue lo  
brevedis abunpato.

Iti; Por Maestros de Barbers, y Sanadores, el comun de  
esta dha. a Juan. Rafael Ramon.

Iti; Por Depositarios de las penas q.<sup>e</sup> ocurran de los  
Montes, y plantacion, y obra la Veda de la Caza, y pesca, y se  
mas condur. estos casos, a Josef Echaves.

Iti; Por Guarda Jurado de la dehesa desta enunziada  
Villa, sus Montes, y remas term. de ella, a Miguel Doming.<sup>o</sup>

Iti; Por el de ofi. de los serenos, p.<sup>a</sup> todos los casos, y penas  
q.<sup>e</sup> ocurran, y sean necesarias, como correspondes a este cargo,  
reeligieron sus M.<sup>os</sup>. dignos nombraron sus M.<sup>os</sup>. a Juan Man-  
Real, y Sebastian Mexia, desta vez.

Iti; Por Promotor fiscal de la Real Just.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> todos los  
casos q.<sup>e</sup> puedan ocurrir, y entener. este cargo, a Pedro the-  
montano desta vez.

Iti; Por esp. y tesorero, alor efector, y caudales p.<sup>a</sup> este  
Consejo, a el antedho Josef Echaves; y p.<sup>a</sup> la mayra segundaz  
de el Alca, y Caudales p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se hallan en ella, la casa de Fern.  
munos, Sindico P.<sup>o</sup>. G.<sup>o</sup>. de esta dha.



Clase maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Juan del Panto, Diputado y exp. del

Yt. Por Voz del Sr. Panto desta 1.ª p.ª el gobierno, y adm. on de sus fondos, y caudales, y remas del Correspon diente, del exp. de. Por Estevan Perez; Por Diputado, del dho. por Nicolas Ballesteros; Y por expositario de los dho. fondos, y caudales, a Ramon Calbo desta vez.

Predic. doz

Y p.ª Predic. la Guarnima proxima Venidera del Cor. año alpha, don sus m.ºs. el nombram.º de ella del Cor.º de Religiosos Obisbanes extramuros de la d.ª de Segura Leon; Y el que imbiase, p.ª dho. fin, el Sr. Guardian de dho. Cor.º de la accidia con la cantidad, librada, a este fin, en el Reglam.º y

om. por anterior. Impusieron los sujetos, que cubieron sus m.ºs. por Cor.º nombran, por Subientes, exp. de. y oficiales desta dho.ª y su Consejo, p.ª los fines expres.ºs en todo el Cor.º año alpha, p.ª q. en el dho. sus respectivos cargos, Paralo q. ledan sus m.ºs. a todos y cada uno, el poder q. se quiere, y neceserari.º por dho. Y en su virtud, mandaron sus m.ºs. se les haga su vez dho. nombram.º de respectivos, p.ª su azeprad.º y p.ªram.º de glorifiamaron, eq. To el lit.º de ofee.

Estevan Perez

Señal + del Sr. Panto

Josef Chavez

Nicolas Ballesteros

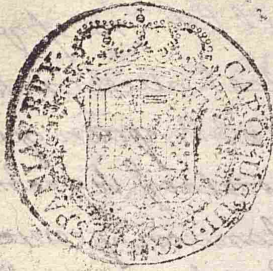
Lequilar

Pheli Perara

Sag. fernando Huemil

Miguel Herana

En la dho. p.ª



Delute maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTI E  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE. —

*Justifican. Presion*  
Yo el luro notifique, ehire suer, la amacion Prouid. y nombra  
mientos q. en ella se expresan, a los sujetos q. temen zonan  
Yo. certau. por lo q. acadario respecta, en su persona, e  
lo q. entendido, Dixeron: Los aceptaron, y aceptaron  
en q. pueden, y deuri; Tenia consecuencia, por antomi  
pustaron, el juram. ordin. eq. los usaran, y exerce  
ran, bien, y fclm. segun sual suer, y entendos, eq.  
firm. los q. supieron: Thavitas, el mandado en  
dha anterior Prouid. sus mags. los sus mags. ordin. hau.  
hecho Compararen antes, a los nombrados por m. des  
el d. m. m. precedido el juram. ordin. q. hicieron  
segundio. les diaron, y pusieron, en la posesion rectos -  
cargos, en la forma acostumbrada, haciendoles sobre ello  
los correspond. y adbiendoles el cumplim. en su  
obligacion, eq. quedaron entendidos, y lo firm. los q. supie  
ron consus mags. de q. do y fee -  
Tenal + el 3. de m. de

Peru  
Nicolás Ballesteros  
Miguel Domínguez Miguel Albente Fernando  
Agusti Juan. Rafael  
Maximiliano J. Rodríguez  
escoy  
Aguilera


18109-10000



Notificac.<sup>on</sup> En el dia, mes, y año arriba dho, Yo el C<sup>o</sup> notifique  
 Chiribauer, a los <sup>res</sup> C<sup>o</sup> Juan Perez, y Nicolas Ballesteros <sup>de</sup> la  
 ordinario <sup>de</sup> M<sup>o</sup> de la d<sup>ca</sup> de la R<sup>o</sup> P<sup>o</sup> <sup>de</sup> M<sup>o</sup> Juan que  
 le acompaña, q<sup>e</sup> se hallan comunicadas, por las q<sup>e</sup> se prohibe  
 ne alas Just<sup>as</sup> de los Pueblos, sigan, sustancien, y exten  
 minem, con toda brevedad, las causas q<sup>e</sup> se hallan pend<sup>tes</sup>.  
 Como tambien las q<sup>e</sup> ocurran en lo subscribo, dando  
 cuenta sellas, en la forma, y modo q<sup>e</sup> prohibieren,  
 leyendose las ala letra, cuyos contextos quedaron  
 entendidos, y sellas doffes. =

En el mismo lado, se ha hecho <sup>res</sup> y manifestado  
 a los d<sup>os</sup> <sup>res</sup> de las causas q<sup>e</sup> se hallan pend<sup>tes</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
 asi civiles, como Criminales, explicandoles los par  
 ticulares sobuq<sup>e</sup> se suscrien, cada una, seg<sup>u</sup> tambien  
 quedaron inteligentes, p<sup>o</sup> su continuad<sup>o</sup> y  
 sustanciad<sup>o</sup> en la forma q<sup>e</sup> prohibieren las arriba dhas.  
 R<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Juan comunicadas p<sup>o</sup> ellos. Y p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> asi cons  
 te, y efectos q<sup>e</sup> sean comb<sup>res</sup> lo ponga por fee, y dilig<sup>o</sup>  
 q<sup>e</sup> firme con sus m<sup>as</sup> =

Señal <sup>de</sup> <sup>de</sup>

Nicolas Ballesteros 

Aguilar 



cuando eligiendo la ofa, En la Villa de Cuetzalauaca oy diez y siete  
 años el p<sup>te</sup> años 1779) del mes de Enero con mill setec<sup>tos</sup> setenta  
 y nueve años; Los N<sup>os</sup> Just<sup>os</sup> y Rexim<sup>tos</sup> de ella, q<sup>e</sup> abaxo firm<sup>os</sup>  
 y señalaron cada uno como lo acostumbra; Estando juntos  
 en su acuerdo, con la solemnidad que es estilo, precedida lita  
 zion, y con la asista de los Sindicos P<sup>ro</sup>. G<sup>ral</sup>. y Personeros  
 de este comun de N<sup>os</sup>. Como tambien muchaxos de  
 los Labradores, y tenaxos de esta enunziada Villa  
 que q<sup>ral</sup> m<sup>te</sup> fueron citados, y requeridos, p<sup>o</sup> el fin, y  
 efecto de elegir la ofa, q<sup>e</sup> se habia labrar, y preparar, en el  
 cont<sup>o</sup> año de las<sup>as</sup> Encuyas<sup>as</sup>, y estando asi juntos  
 sus N<sup>os</sup>. y de los Labradores, haviendo Conferenciado sobre  
 dho particular, aquellos q<sup>e</sup> les parecio mas comben<sup>te</sup> a N<sup>os</sup>.  
 y otros, en este caso, p<sup>o</sup> el bien estar de este comun de N<sup>os</sup>.  
 y en su virtud quedaron combenidos, y concertados, en que la  
 referida ofa, se echase, e hiziese en N<sup>o</sup> de los quatro q<sup>nos</sup>  
 de la Dehesa de esta enunziada V<sup>ta</sup> (mediante a los N<sup>os</sup>.  
 facultados conq<sup>e</sup> se halla p<sup>o</sup> su N<sup>o</sup> y firm<sup>os</sup>) quedia en el Monte  
 nal, Nueva el Casar, Pontillejo, y otras litor que  
 comprehende dho N<sup>o</sup>, en la misma forma q<sup>e</sup> se ha prac  
 ticado, anterior<sup>te</sup>. Pubiniendose attodo los que fuesen  
 a labrar ala citada ofa, han de dexar las matas par  
 das, y redondas, en donde las haiga, y correspondan, como  
 tambien resalten de chaparzon, dondequiera q<sup>e</sup> los hu  
 viere, todo con arreglo a lo que en esta parte previene la  
 R<sup>l</sup>. y Instruccion de Montes, y Plantacion, lo que executen  
 en dha forma Vaxo el a p<sup>te</sup> de N<sup>os</sup>. eber responsables  
 attodo los daños, y perjuicios, q<sup>e</sup> puedan resultar por la im  
 obreabancia de lo q<sup>e</sup> ha prevenido, como las penas q<sup>e</sup> establece  
 la referida R<sup>l</sup>. y Instruccion. Vaxo la misma prevencion. y respon



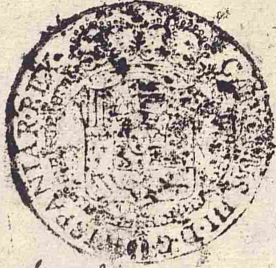
Celate marañebis.

**SELLO OVARDO, VEINTE  
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

Sabidias, todo el monte q<sup>e</sup>. Cortasen, ai solo alto, como  
solo bajo, no ha de poder quemarlo, amenor q<sup>e</sup>. sea, con la  
disposicion q<sup>e</sup>. probiere, la oñ. q<sup>e</sup>. se halla comunicada a este  
fin, p<sup>o</sup>. que a este modo se eviten los graves daños, q<sup>e</sup>. se  
Ociben los arboles, Vaxo tambien las penas q<sup>e</sup>. en ella se esta-  
blesen; Y p<sup>o</sup>. que Vigilen, y Celen sobu todo lo aqui referi-  
do, de delugo nombran sus mag<sup>s</sup>. a Josef de Lemus, y Antonio  
Garcia Calderon desta Vez. como Regentes practicor, cinco  
vigentes para ello, alor q<sup>e</sup>. se les haga Cargo a su obliga-  
cion, Vaxo la reprehension, que de qualquiera Daño,  
y Contravenzion q<sup>e</sup>. experimenten, y Reconozcan den  
promptam<sup>te</sup>. quantos se ellos, a sus mag<sup>s</sup>. los Sues de Justa  
p<sup>o</sup>. que sobu ello proovan el Comedio, aduertidos que  
disimulandolos, seran, y se haxan Responsables a todo lo  
quantos daños, y perjuizios se adviertan en esta p<sup>o</sup>.  
y se prozedera igualm<sup>te</sup>. en su contra conforme a dño.  
Y en la misma forma se reprehene a los supradhos  
Veritos, Vexen la que nra y Vaxon quales sea posible  
el numero de pies, q<sup>e</sup>. se resalbean, a toda especie  
de arboles, limpien, y abrozan, en los mencionados  
sitios que comprehendie dha ofa, por los dhos Vez. dandola  
y acuditaudo asi por fee, y dilig<sup>a</sup>. en continuation de  
esta Provis. y por el p<sup>o</sup>. de C<sup>o</sup>. de dho. Vez. en cumplimiento.  
de



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

y obsequianza de la precha R.<sup>a</sup> Fr. Aud.<sup>a</sup> Sobrel Realbe-  
-montes, q.<sup>e</sup> anualm.<sup>te</sup> se deve practicar. F. stando pres-  
-entes, los Jittados Priutes, como tambien los Sabradores  
quidaron inteligenziados, et todo lo aqui prebenido, por lo q.<sup>e</sup>  
acada vno respecta. Nosim.<sup>a</sup> long. supiean consus mag-  
-reg. Jo el d.<sup>no</sup> do y fee. = J. q. la d. ha R.<sup>a</sup> Fr. Aud.<sup>a</sup> el montes,  
y Planzion, selia, y f. p. apusem.<sup>a</sup> et todo, poniendose tambien  
por fee, en continuan.<sup>a</sup>

Estuan Perez Señal + <sup>de</sup> ~~el~~ ~~señal~~  
Josef Chavez Nicolas Ballesteros  
L. Aguilar Phel<sup>o</sup> de vana  
sevastian <sup>sa</sup> fernando y Anono Dominguez  
garcia <sup>sa</sup> ~~sa~~ ~~sa~~ ~~sa~~  
Joag. Rapuente Agues in vana  
Domingo Agui Lag, Juan R. z Fran sanches  
santana  
Lorenzo Santana Miguel Albenz  
Antoni.  
Miguel Ferns  
Aguilar



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE ESTADO  
Y FINANZAS



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

II

Veinte maravedís.



SELO, QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

ta

Título de Rex. pp. Juan. Rodríguez

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Testim.

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla  
de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-  
varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-  
llorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Murcia, de  
Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina. Fr. Adm. perpetuo  
de la cón. y Cavalleria de Santiago, por authoridad App.  
Porquanto el Rey y mi Señora Padre, q. Santa Gloria haya,  
por una su Carta dada en San Lorenzo a quinze de Novre  
de mill setecientos veintay seis, hizo Mrg. de título de  
un oficio de Rex. perpetuo de la Villa de Caucalauaca  
ad. Josef Thez Rodríguez, en lugar, y por fallecim. de Diego  
Rodríguez Salvador, y como heredero de Maria Real. y  
ahora porp. de don J. Fran. Sanchez Rodríguez Verino de  
dha Villa semcha hecho Relazion q. por fallecim. del expte  
lado don Josef Sanchez Rodríguez nuestro Padre se hizo parti-  
cion convencional de sus bienes entre sus hijos, y herede-  
ros con approvacion Judicial, q. se concluyo en nuebe  
de Fevros de mill setec. setenta y dos, por Testim. de  
Miguel Fernz de Aguilar mi Escr. en la q. se le adjudicó  
para parte de su parte de buena legitima, la pro piedad, y  
título del mencionado oficio, por la cantidad de mill  
y quatro. reales de V. n. segun q. lo referido consta mas  
extensam. en Testim. de la citada adjudicacion, y  
el expresado título original que con otros papeles, e ins-



cuomena de sus presentaciones por buelta aparte, en el mi  
Consejo de las oves, suplicandome q. en su virtud fuese  
sentido e mandado despachar el titulo de la propiedad  
de dicho oficio, y para su uso, y exercicio, con las mismas  
calidades, y preheminentias con que lo obtubo y exercio  
el nominado buelta Padre, o como la mi M<sup>ra</sup> fuese. Lo  
qual visto por los del insinuado mi Consejo con lo  
expuesto sobre ello por el mi fiscal, he tenido abien  
librar esta mi Carta. Por la qual attendiendo abue-  
sta suficiencia, y valor de servicios q. haucis hecho con  
y alac<sup>ta</sup> o<sup>ra</sup>, y espero haucis en adelante, mi Voluntad  
es q. desde ahora para siempre seais mi Rexidor  
perpetuo de la enunciada Villa, en lugar del referido  
buelta Padre, con la calidad de q. podais elegir, y ser  
elegido por M<sup>ra</sup> ordin. de ella, con que el año que o<sup>ra</sup> toca  
re la suerte podais nombrar Persona que sirba este  
oficio de Rexidor, que hade tener voz, y voto en el  
Cabildo, y poder penar, y gozar de las demas prehe-  
minencias que gozan los otros Rexidores. Y man-  
do al Consejo, Just<sup>ra</sup> y Rexim<sup>to</sup>. Cavalleros, Escuderos,  
oficiales, y Hombres buenos de la insinuada Villa de  
Cauzalauaca, que luego que con esta mi Carta fueren  
requeridos, estando juntos en su Ayuntamiento, reciban  
de vos en persona el Juramento y solemnidad acor-  
tumbados, el qual asi hecho, y en otra manera, os-  
den la posesion de el dho oficio, y lo usen, y exercen  
con vos en todo lo del concerniente, y os guarden, y ha-  
gan guardar, todas las honrras, gracias, mercedes, fran-

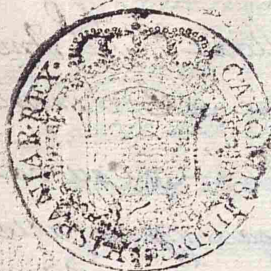
quozas, libertades, exempciones, preheminentias, pre-  
rogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas q.  
por razon de dicho oficio, deveis haver, y gozar, y os deuen  
ser guardadas, y os recudan, y hagan recudir con todos los  
derechos, y salarios ael anexo, y pertenecientes, segun  
se usa, guarda, y recude acada vna de las otras mis Rexi-  
doras que han sido y son en la Ciudad y Villa todo bien, y  
Cumplidam<sup>te</sup>. sin faltaron cosa alguna, y qui en ello im-  
pedim<sup>o</sup>. alguno os pongan, ni consienttan poner, q.  
yo desde ahora os he por recuido a dicho oficio, y os doy  
facultas para le usar y gozar, caso q. por los susodhos,  
o algunos de ellos ael no seais admitido. Jesu mi M<sup>o</sup>. y  
Voluntad que tengais dicho oficio por vna heredad per-  
petuam<sup>te</sup>. para siempre jamás, para vos, y vuestros here-  
deros, y subherederos, y para quien de vos, o de ellos, huviere  
Titulo, o causa, y non, y ellos se podais ceder, renunciar, transpa-  
sar, y disponer en vida, o en muerte, por testamento, o en  
otra qualquier manera, como bienes, y d<sup>o</sup>. bienes  
proprios, y la persona en quien sucediere se haya con las  
mismas calidades, prerrogativas, preheminentias, y  
perpetuidad que vos sin que se falte cosa alguna, y qui  
con el nombre de renunciar, o disposicion vuestra, o  
de quien sucediere en dicho oficio, se haya a des pachar  
Titulo del Conesta Calidad, y perpetuidad, aunque el q.  
renunciar no haya vida, ni vida dias, ni horas algunas des-  
pus de la tal renunciar, y aunque no se presente, ante



Veinte maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

mi dantes el term. de la Ley, y quasi despues de buen  
dias, o de la persona que subdiere en el dho oficio. le ha  
viere e heredar alguna que por ser menor e de ay, o  
Muger no le pueda administrar ni exercez tenga facul  
tad e nombrar o tra q. en el en su tanto que es e de ay, o  
o la hija, o Muger le casa le sirva, y presentandore el tal  
nombram. en el nominado ni consej e las ordenes le  
cedara titulo, o Cedula mia para ello; Y que queriendo  
vincular o poner en Mayorazgo el dho oficio, Nos, o la  
persona o personas que despues de Nos subdiere en  
el y o dais y puedan hazer con las condiciones, vinculos, y  
prohibiciones que quisierdes, y desde luego os doy licencia  
y facultad para ello aunque sea en perjuicio de las legiti  
timas e los otros bienes hijos, con que siempre el subre  
tor nuevo haya e sacar titulo e el, el qual se cedara cons  
tando que lo es en el dho Mayorazgo, y queriendo Nos, o la  
Persona, o personas que despues de Nos subdiere en el dho  
oficio. ni disponer, ni declarar alguna en lo tocante a el,  
haya e tenia y venga alguno tubiere dho heredar buen  
tos bienes, y suyo, y si cupiere a muchos se puedan com  
benir y disponer, y adjudicar a los e ellos, por la qual  
disposicion y adjudicad. se dara asi mismo el dho titulo  
a la Persona en quien subdiere, y que excepto en los delictos,



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEID TE  
MARAVEDIS, AÑO DEL NRO  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Y Caimenes elessz Magestatis, o el pecado nofando, por  
ningun otro sepienda, ni confisque el dho oficio; Y que  
siendo prohibido, o inhabilitado el que le tubiere o lo hayan  
aquel, o aquellos q. tubieren derecho a heredar en la for  
ma que esta dha e del q. muriere sin disponer de el  
Con las qualis dhas calidades, y condiciones quiers que  
hayais y pretendais el dho oficio, y gozeis de el vos, y vros he  
rederos perpetuam. Y mando al Presid. y los e del dho mi  
Consejo despachen el dho titulo en favor de la persona,  
o personas a quien assi se permitiese, siendo de las Ca  
lidades que para servirle se requieren, e prescindiendo en el  
esta Mag. y prerrogativa. Que assi es mi Voluntas, y  
mando que antes de otorgar el dho oficio, se ha de tomar la razon de esta  
del mencionado oficio, se ha de tomar la razon de esta  
mi Carta en la Contaduria qual es mi R. Hacienda donde  
se halla incorporado el dho de la Media annata, declarando ha de  
se satisfizo, o quedar asegurado de dho con expresion de lo que  
importare, sin cupa formalidad alguna, ni pago de y/can  
ningun valor y efecto en los Tribunales de dho, y fuera  
de la Corte. Dada en el Pardo a veinte y cinco de febrero de  
mill setecientos setenta y nueve. Yo El Rey. Yo D. Diego  
Bergaña su o el Rey nro Señor, lo hizo escrivir y suman

addo = Reg.<sup>o</sup> = Thomas Vellando Ferrara = dñr dñs dñs

Chanziller = Thomas Vellando Ferrara = dñr diez y seis R.<sup>o</sup>

**F** In el Conde de Baños = Joseph de Cullar = D.<sup>o</sup> Jul. Anton.  
Velarde y Cienfuegos = D.<sup>o</sup> Juan Ascensio de Cerezo y Pa. =

Titulo de Residencia perpetua de la Villa de Cauzalauaca,  
ca. ad. Fran.<sup>o</sup> Sanchez Rodriguez, en lugar y por fallecim.<sup>to</sup>  
de D.<sup>o</sup> Josef Sanchez Rodriguez su Padre. = Conced.<sup>o</sup> =

Tomaron el Titulo de S. M. escrito en las caxas por  
anteced.<sup>tes</sup> en la Contaduria Gñal de Valeros de la R.<sup>o</sup> Ha  
zienda, en la q.<sup>a</sup> consta haverse satisfecho al dño de la M.<sup>o</sup>  
annata, mill ciento y noventa mis. = Non por la Raz.<sup>o</sup>  
que en el se expresa, como parece al p.<sup>o</sup> primero  
de la Comisaria de oñs este año. Madrid don de  
Marzo de mill setecientos setenta y nueve. = Por  
indisposicion del S.<sup>o</sup> Con.<sup>o</sup> Gñal. = Josef Mora = dñs  
dore r.<sup>o</sup> vñ

Noticia de q.<sup>a</sup> En la Villa de Cauzalauaca en veinte y ocho dias del  
mes de Marzo de mill setecientos setenta y nueve años;

Yo el infrascripto Es.<sup>o</sup> de S. M. Mag.<sup>o</sup> publico del Juzgado,  
y Cavildo de esta dñ. y J. Merino, el Reguim.<sup>o</sup> de  
la parte, presente, ley, y notifique, e hizo saber ala

Letra el R.<sup>o</sup> Titulo anteced.<sup>te</sup> despachado por D. M. el

Rey nro Señor (q.<sup>e</sup> Dios qñe) con acuerdo de los S.<sup>os</sup>  
aseso Consejo de las dñs. alos Señores Estevan Perez,

y Nicolas Ballesteros Alc.<sup>os</sup> ordin.<sup>os</sup> por S. M. desta

dñ. a Josef Perez Borralls, Josef Chaves Alguilar y  
Felipe Barrasa Residores, los dos primeros perpetuos, y a

Jern.<sup>o</sup> de Muñoz Indico Prot. Gñal. tambien perpetuo de  
ella, todos con voz, y voto en su Rejuntam.<sup>to</sup> estando

Obedierim<sup>to</sup>

Venerion<sup>z</sup>

Juntos en el, como lo han el So y Corumbre; y Vito, aydo,  
 y entendido por sus M<sup>as</sup>. puestas en pie, y descurrieron,  
 Tomaron ensus manos dho M<sup>o</sup>. titulo, lo besaron, y pusieron  
 sobre sus Caberas, y obedieron con el respecto, y acatam<sup>to</sup>  
 devida, como a Carta del Rey y Señor natural, y en  
 su execucion y cumplimiento. Dixeron: Cetera promp<sup>to</sup>  
 dar la posesion del oficio de Meritor perpetuo de esta  
 Villa, a Fran<sup>co</sup>. M<sup>er</sup>. Rodriguez Verino de ella, acuy favor es  
 ta librado dho empleo para que lo liba en lugar, y por falle  
 zim<sup>to</sup>. de Josef M<sup>er</sup>. Rodriguez de Padie; Encuya atenc<sup>o</sup>  
 y para que tenga efecto lo que sus M<sup>as</sup>. manda, hicieron  
 sus M<sup>as</sup>. comparecer en este Ayuntamiento. personalmente  
 al referido Fran<sup>co</sup>. M<sup>er</sup>. Rodriguez, a quien sus M<sup>as</sup>. por ante  
 mi el Ex<sup>mo</sup>. y leg<sup>o</sup>. inspcu<sup>o</sup> de Reubieron su am<sup>o</sup>. Conforme ad<sup>o</sup>.  
 y el suso dho lo hizo a Dios y Na<sup>o</sup> Cruz, y lo cargo del oficio quando  
 su santo nombre, y defender la pureza de Maria Santissima, haze  
 el servicio de sus M<sup>as</sup>. de la Republica, y buena adm<sup>o</sup>. de esta Villa,  
 y sus Prop<sup>o</sup>. mirando siempre ala contrebacion de ella, y sus  
 Vec<sup>o</sup>. y atender ellos con mucho amor, amparando, y defendiendo  
 los d<sup>o</sup>. y regalias de esta Ciudad. y su Consejo, como tambien a los po  
 bres, viudas, y huérfanos en quanto les sea posible, y procurar sus Cum  
 plir, y desempañar entodo quanto pudiese las cosas obligar.  
 Correspondientes a dho. su empleo; Mediante lo qual se le dis  
 la posesion del, y señal de ella presente en el asiento, y lug<sup>o</sup>.  
 que le corresponde, sin otras cosas de posesion que como  
 quietta, y pacificam<sup>te</sup>. sin contradiccion de persona alguna, y  
 el suso dho. dixo la tomaba sin perjuicio de sus preferencias,  
 e que segun su titulo protesto usar de ellas; Neque asistimo  
 dha posesion, y lo dixo, lo pido por testim<sup>o</sup>. para guarda de su



Trinto maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

Yo, y sus M<sup>rs</sup>. le mandaron dar. Eyo el supradho <sup>no</sup> ~~es~~.

que attodo he sido presente doy el expresado testim<sup>o</sup>.

en esta razon, de que tambien doy fee; y en su Consequen-

cia mandaron sus M<sup>rs</sup>. que se el citado R<sup>o</sup>. Titulo, y

posesion dada en su virtud se ponga Copia literal en

el libro de Acuerdos Capitulares corriente de este

pres. año, y su original se entregue del nominado.

Fran.º M<sup>re</sup> Rodriguez para guarda residuo. No se

manaron, y señalo cada uno de sus M<sup>rs</sup>. Como lo acor-

rumbra, Eyo el pres. Eyo en virtud de lo mandado

lo firmo, y firmo, siendo attodo pres. por testigos

D<sup>o</sup>. Antonio Amaya y Corchuelo, Gabriel Barrasa,

y Josef Aguado Ver. desta Real. con los señores Di-

putados, y Indico Personero de este Comun q. tam-

bien asistieron a este acto, attodo lo qual doy fee. =

Estevan Perez = Señal + el Sr. M<sup>re</sup>. Nicolas Balle-

tero = Josef Perez Borralls = Josef Chaues = Agui-

lar = Felipe Barrasa = Fern.º Muñoz = Pedro Diaz =

Juan M<sup>re</sup>. R<sup>o</sup>. = Sebastian Garria = Fran.º Sanchez =

Esta signado = Miguel Fern.º = Aguilax.

Combiene ala letra con el R<sup>o</sup>. Titulo, y diligencia a pos-

sesion aqui inserta, a que me refiero, que uno y otro o-



Conte marauebis,

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

original, entregue, del predueñado Fran<sup>co</sup>. Sanchez Ro-  
driguez, quien firmo aqui esucribo; Tenfee sello, y  
para quasi conte, arciatus elomandado, y el pueho  
Miguel Heñra Aguilan Es<sup>to</sup>. de M. publica, el Jua-  
gado, y Cavildo de esta espusada Villa de Cauca laua-  
ca, y Su Verino, doy el presente que signo, y firmo en ella  
oy treinta y uno del mes de Marzo de mill setecientos  
setenta y nueve años. =

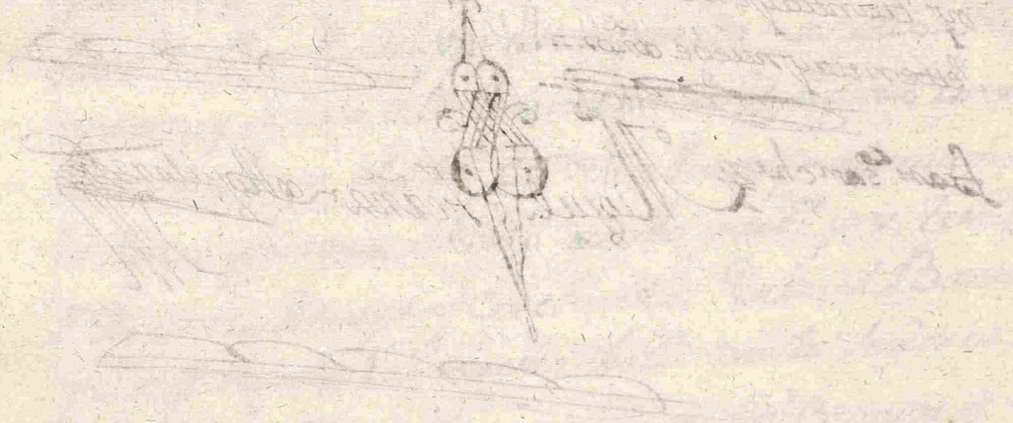
Fran<sup>co</sup> Sanchez Miguel Heñra Aguilan



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD



Yo, el Registrador de la Propiedad, he visto el título que se describe en el presente instrumento, y he verificado que el mismo es conforme a la ley y a los estatutos de este Estado, y he registrado el mismo en el libro de registros de este Oficio, en la página número...



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

SECRETARIA DE INTERIORES

Y NUESTRO  
SELECCIONADOS Y SELECCIONADAS  
MARAVILLAS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

SELO OFARRO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Diez y siete maravedís.



SELLO CUARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DEL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Acuerdo mandando  
hacer los Repartim.  
de R. Contribu.

En la Villa de Cauzalauaca dia siete del  
mes de Junio de mill setecientos setenta y nueve

de años; Los Señores Justicia, Rexim. y Sindico della que  
a el pte. lo componen, asauer, Estevan Perez, y Nicolas  
Ballesteros Alc. ordinarios por S. M. onesta, Josef Perez  
Borralls, Josef Chaves y Aguilas, Cam. thes. Rodrigo  
y Felipe Barrasa, Rexidores, los tres primeros ff. y  
Juan Muñoz Sindico Por. Gial. tambien ff. este  
Comun. etc. todos con voz, y voto onesta digo en  
subpungam. Estando en el, como lo han visto, y  
conumbre, acordaron lo siguiente.

Fue en atencion a hazerse practica los repa-  
rim. de las R. Contribu. y R. Provinciales desta  
enunciada Villa, como son el terrero ordin. y extra  
ordin. Alcaualas, cierratos, fiel medidor, y de Millones  
e impuestos, que deuen hazerse en resus Rexim. y  
mas personas que deuan pagarlos, y satisfazer sus  
importes a S. M. y para ello en la Administrac. de  
las Ciudades R. de la Ciudad de Mexena Cauca  
este partido; y para no retardarlo, y obiar por suision,  
con atencion a lo adelantado el tpo. acuerdan sus Mags.  
se hagan y formen dho. Repartim. para lo que se ten.  
gan presentes, los papeles y docum. que sean neces.  
arios, y en su consecuencia, se forma, y executta la  
Cuenta de sus Encauzam. y Raxas que sellos  
se deuen hazer, en la forma, y manera siguiente.

Cargo.

Prim. Se haze Cargo de Vm mill sesientos  
treintay ocho <sup>rs</sup>. con treinta y dos <sup>ms</sup>. vn <sup>o</sup> comi-  
mos en que se halla encauerada esta dha. por el  
R. efecto del servicio ordin. y extra ordin. .... 18638

Iti. de Quatas mill <sup>rs</sup>. vn enq. tambien se  
halla en cauerada dha. p. el R. efecto de Alca-  
ualas y Cientos ..... 40000

Iti. Noventa <sup>rs</sup>. vn enq. tambien se halla  
en cauerada, por el fiel medidor. .... 8020

Iti. Vm mill quin. ochenta y quatro <sup>rs</sup>.  
con seis <sup>ms</sup>. vn enq. igual <sup>ms</sup>. se halla enca-  
uerada, por el R. ef. de Millon. e impuertos ..... 18584

Iti. Por el Encauesam. de quatro <sup>ms</sup>. en lib.  
de Tabon, don <sup>rs</sup>. y quatro <sup>rs</sup>. vn ..... 8240

Y por el deis por ciento q. corresponde a  
los dhos Señores Alc. des por la cobranza, y las  
supradhas Cantidades, y su condua. alas  
Ricas R. quatas cientos cinquenta y tres  
<sup>rs</sup>. con seis <sup>ms</sup>. vn ..... 8453

Iti. Por los salarios y Jornales de los Peritos  
nombrados para la tasad. y baluar. de Alcaualas,  
y contar los ganados, en catorce dias para  
dos en dha dilig. al respecto de seis <sup>rs</sup>. cada <sup>ms</sup>  
por dia, ciento sesenta y ocho <sup>rs</sup>. vn ..... 8468

88174

Y importa el Cargo, ochomill Ciento setenta,  
y quatro <sup>rs</sup>. vn de cuya cantidad se hazen las  
Reuasas q. conditinzion son asauer.

Reuasas.

Primera <sup>te</sup>. de la Alcauala de Prop. con  
respecto ael producto que tubieron estos en  
el año proximo de setenta y setenta y ocho,

Ymmill Settecientos diez y catorze más un  
añaron En catorze por ciento . . . . . 1871. 14

De la Alcauala el Viento, de todo el Cort.  
año de la pta. trescientos y diez y siete un sermanto  
en Diego Pasqual Ver. estáu. . . . . 831. 0

Delos dños. el Abasto el Tabon, doscientos  
y quarenta y siete un sermanto en el dño Diego  
Pasqual desta vezindag. . . . . 824. 0

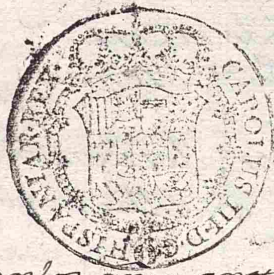
Delos dños. el Abasto el Nino, Vinagre, y  
Aceite, q. sermanto en Fran.º Mogaña, ymmill  
y quattrozcientos y un. . . . . 184. 0

Restado el cargo Conladatta, quedan liquidos 3866. 14  
que repartir a el Verindario de esta expresada villa, y

a mas personas q. de uan satisfacerlo, quattz mill quinientos diez y siete con veinte más un salbo he	Cargo . . . . .	88174.
	Nafas . . . . .	3866. 14
	Repartir . . . . .	49513. 20

En cuya virtud, a  
Cuerda la Villa se hagan dños Repartimientos con  
la posible brevedad, y conta asist.ª del Sindico Personero,  
executando se a el mismo tpo. el de Manos muertas, y  
Ecc.ª con separacion; Para todo lo qual desde luego nom-  
bran sus Mays. por Comisarios, a los dños D.º Nicolas Ball.º Alc.  
y Felipe Barrasa, Residentes, y por repartidores a Thomas Vera,  
Marcos Tudis, Pedro Diaz Rasero, y Augustin Barrasa,  
Labradores, Jornaleros, Senaxeros, granjeros, y dueños  
de ganados; Cuyo repartim.º se ha de principiar en el dia  
de este mes, y en el officio el presente  
a causa de no haver proporcion para ello en las Casas de  
Repartim.º predeciendo para ello las aceptaz.ª y Juramento  
ante los Señores Alc.ºes y se practicara con arreglo a la R.  
Instrucion del año de 25, y a mas superiores oñes. Co-  
municadas a este fin, y en la forma que se ha acostumbrado

veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

en los años anteriores, nombrando personas de Cono-  
rim. y todos premios, y traficos que haiga en esta  
enunciada Villa, p.<sup>a</sup> q. instruidor de ella, y quanto pu-  
biere, se haiga con toda proporción. y indagando, y ha-  
Baquo de las ha.<sup>das</sup> ganados, frutos, R.<sup>tas</sup> Consumos, Ventas,  
tratos, Comercio, y otras cosas de cada Verino, con todo lo de  
mas q. sea gabelable, regulando a todo, y cada Cosa su p.<sup>or</sup>, la  
utilidad libre q. anualm.<sup>te</sup> le quide a su dueño; Executando lo tal.  
Con la mayor equidad y formalidad, segun contiene la citada R.  
Instru.<sup>cion</sup> q. sea practicado teniendo la p.<sup>or</sup> de. Varisps, se haiga  
del Cavildo p.<sup>or</sup> la Prov.<sup>da</sup> q. conesp.<sup>da</sup> segun se certifica. y  
este Acuerdo, y su continuacion. el p.<sup>or</sup> de. Varisps, se haiga  
la dilig.<sup>cia</sup> que prebiere, y se ponga por causera el Reparti-  
miento, in seruiendo la en la copia p.<sup>a</sup> su Cobranza, y acen-  
dicandose por fee a continuad.<sup>on</sup> de este acuerdo. y lo p.<sup>or</sup> de.  
y enals cada Año. y sus m.<sup>tas</sup>. como acostumbra, segun p.<sup>or</sup> de.  
el C.<sup>on</sup> de. do. fec. = Señal + el p.<sup>or</sup> de. de. Joseph Perez

Estevan Perez, Nicolas Battistini = Carrallo  
Joseph Chavez, Juan Sanchez, Philipero  
Aguilera, Vassay

Fernando  
Munoz

Ante mi  
Nicol Hermos  
Aguilera

Diez y maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CINCO

Acuerdo, mandado, y para el desagradacion de los Reys.

En la Villa de Cueva de la Uca, dia V. de Mayo  
del mes de Julio de mill setecientos setenta y nueve años; Son  
Señores Estevan Perez, y Nicolas Ballestero Alc. ordin.  
por S. M. onella, Josef Perez Borralla, Josef Chauas  
Francisco Moya Rodrig. y Felipe Barrasa Reg. los tres prim.  
y Juan de Muiños Sindico Prior. Grial. deste Comun.  
y tambien p. todos Con. y J. de su Rep. y  
tam. estando en el Cona Solemnidad de su estado,  
y con la asist. de Sebastian Garcia, Sindico Person.  
de dho. Comun, acordaron lo sig.

Hicieron p. el repartim. de las p. que se ha  
Executado en este p. año, las cantidades en  
en que se halla encauzada esta expresada Villa, por  
dho. efectos, en las personas que incluye, importante  
de seis mill ciento cinquenta y tres y ochenta y un  
Visto por la Villa, Acuerdo: Supor el p. de  
este Cavildo, y p. de requiera, casa ita, a todos los  
que incluye, poniendole por fee, y dilig. de las  
nombrar, y señalala por dia de desagradacion, al rito  
repartim. de la villa y no el cor. q. se han en el  
Opus de dho. amorito uno hauea por propo-  
zion para ella, en las Casas Consistoriales; p. lo q.  
Se nombran p. Comisarios, a los supra dho. Señores Nico-



Las Ballestas, y Felipe Barzasa, Alde. y Residente  
 Con assist. del Sindico Personero; y por desagravio  
 a los referidos Fran. Alon. R. y otros. y otros Sindicos Personeros  
 de cuyo aceto, y dilig. concurriran tambien, los Señores Ca-  
 misarios del Repartim. y repartidores de el, para el  
 efecto comben, es. Y a mayor abundam. se quite, y requie-  
 ra a todo el Merindado, para ello por medio de el Alguacil  
 del ordin. de esta Villa, por def. del Con. sup. asin  
 que llegue a noticia de todos, y no se alegue ignorancia.  
 Y baquada de dilig. del desagravio en la forma por be-  
 nida, se remita otro repartim. para su aproba-  
 zion, a su M. el Sr. D. Jo. de Sufre de la Ciudad de  
 Serena, Cauera de este Partido; Y verificada quisea  
 de aprobozion, se saquen los Libros Cobradores,  
 y se entreguen a los emunziados Señores Alde. p.  
 su Cobranza, a cuyo cargo es esta; Saquen exe-  
 cutarian con la mayor brevedad, p. en su virtud  
 hazer los pagos a la R. Haz. en la Man. de  
 esta Ciudad: Protestando, como protesta  
 la Villa, que qualesquiera omision que en ello se  
 experimente, no sea a su Curata, y riesgo, si  
 no es a quien haya lugar: Y para la execu-  
 cion de lo que se refiere en este Acuerdo,  
 a continuand. el dicho Repartim. y se entienda  
 para el dicho C. de Rentas. Y firmaron  
 y señalo cada uno de sus mercedes, en la  
 forma que lo tiene en uso y costum

bre, en dha villa, dia, mes, y año arriba es  
presados, se que yo el dho. doctee =

Estevan Lopez Señal + presente  
Jose Chavez Nicolas Ballentoro = Jph perez  
Alquilas Excmo Sr. D. Juan Sanchez Phil. p. de Arasa  
Conzallo

Fernando sevastian garcia  
miñoz

Atento.  
Miguel Fern  
Alquilas

Delute maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Teinte m'stauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Contraata, sobre la  
Carquera q. se pre-  
tende hazer en  
la d. dehesa de Sta. U-

En la Villa de Cauzalauaca of. de Inuebe el  
mes de Julio con mill setenta y setenta y  
nube años; Los señores Justicia y Rexim. de ella, que

abaxo firmaran, y señalara cada uno en la forma que  
lo acordambra, utando Juntos en su acuerdo, con  
la solemnidad q. es de estilo, Dixerun: Fue con el mo-

do de haver comparecido en esta d. de Cauzalauaca Carlos  
Hacha, y Joachin Martin Her. de la Villa de Masena,  
y de la de Concepcion, solicitando se les concediese

el permiso, por sus mags. para la corta, y entresaca  
de arboles, en diferentes sitios de la dehesa de Sta. emun-  
ciada Villa, que tenian mucha necesidad de ellos, como

en lo acudian varias dilig. en esta razon obradas, a  
instancia de los Indios de ella; el qual en uerdi-  
do de sus mags. y por mandado de los señ. Comben. de la d. de

esta segun lo q. sobre el asunto han conferenzia  
do, con los señ. de ella, han venido a quedar conformes  
en concederles, por lo q. haze a esta el permiso que soli-  
titan, p. d. de la corta, y entresaca de arboles, en los sitios

q. se refieren en las dilig. de la d. dehesa, p. de beneficiar  
su Cortera, siendo vaxo las reglas, y condic. sig. tes  
Prim. es condicion, que la R. facultad, para en su virtud  
poder hazer, en esta dehesa, la corta, y entresaca de arboles,

que se solivata, ha de ser de Cuentas y Riesgo a los Jurados  
el solivatarla, y Consequila, p. lo que, y que puedan hazer  
lo, se le han de entregar, por el Sindico desta Villa. Las  
dilig. que a su solivata, se han practicado en ella, sobre  
dho adumpro, siendo cuenta, y cargo a los referidos,  
el pagar, y satisfacer, lo dicho, y como, asi estas, como  
cuenta de demas que ocurra, y necesario sea, hasta con-  
seguir dha facultad, como que por esta Villa  
y su Consejo, no se ha de contribuir, con mas, ni otra cosa  
alguna, sobre dho particular.

2a... Fue conseguida dha R. facultad, para el fin expresado,  
en los terminos que queda expresado, ha de entrar, los pre-  
dichos, ala Corta, entresaca, y descasque de dho arbolado,  
pagando por cada pie de dicho arbolado, el mesprecio  
cinco r. por los superiores, y por los mas infe-  
riores, diez, precediendo p. ello, el señalam. y emar-  
cacion del arbolado q. se pueda cortar, con arreglo, ala  
dilig. q. sus mags. con anuncio a los Jurados, y en practi-  
ca, p. hazer este ajuste. Precediendo, que si por lo que  
haze a los arboles inferiores, al tpo. de señalar los, y mar-  
carlos, se encontrare algunos, de algunos, que se reconoz-  
can, no pueden dar dho. el valor de los r. en que estan  
ajustados, cada uno, esto q. asi se enjuentien, se han de  
quedar muertos, sin entrar en cuenta.

3a... Fue encada dho, a los que chaiga, a cortar, y entresacar,  
en primer lugar, se han de señalar, y marcar los arboles,  
por esta R. Just. y su Cavildo; Faciendo esto, se ha de  
pasar a otros a practicar la misma dilig. y asi en lo demas  
sig. llevando entrada la Cuenta correspond.

4a... Fue si en los referidos dho. q. se practicase dha Corta,  
en los termin. expresados, que en cada, se han de reconocer

enuebo, por esta R.<sup>a</sup> Nul.<sup>a</sup> y Nullum in am.<sup>to</sup> se enconzare,  
o en qualesquiera de ellos, que se han enzedido, los pre-  
adbertidos, hadereser esu cuenta, y riesgo, todos los daños,  
y perjuicios, que causaren, por lo q.<sup>d</sup> se ha de proceder en  
su contra, conforme y por todo rigor de d.<sup>o</sup>

5a. ... In sin embargo de lo aqui estipulado, todo hadereser  
y entendiense, siempre fuere el o que, sobre este asump-  
to, se mande, y determinare, por el R.<sup>a</sup> y Supremo Consejo.

6a. ... Que si sucediere, que por d.<sup>o</sup> R.<sup>a</sup> Consejo, se mande, edf.  
dha. causa, y casiquia, q.<sup>d</sup> se p.<sup>o</sup> de, se subaste, y conette  
moscibo o curte haver algunos p.<sup>o</sup>adores, e que resulte  
quedarse en ella, los expres.<sup>os</sup> Carlos Hacha, y Joachin Martin,  
o por otro qualquiera aconterim.<sup>o</sup> que pueda ocurrir,  
en este caso, hadereser a cuenta el sugeto, o sugetos  
que se quedasen conetta, el pagarles a p.<sup>o</sup>ptos, todos  
los costos, y gastos, que a los suodhos se les huvieren ori-  
ginado, y causado, en todas las dilig.<sup>as</sup> solizitas, y con-  
secuzion de dha. R.<sup>a</sup> facultad.

Y a lo las quales dhas. condiciones, y cada vna de ellas,  
y por considerar, se amui Nul.<sup>a</sup> y comben.<sup>te</sup> a la causa  
publica, han tenido sus m.<sup>os</sup> por bien, hazer esta  
Contraata, por si, y ante. e los otras capitulares,  
y condesales, que se subredieren, y fuerin subredien-  
do en sus respectivos empleos, por quienes se p.<sup>o</sup>stan  
voz, y cauzion. Y a lo, quanto en forma, se expresa  
obligacion, que p.<sup>o</sup> ellos hazen, a los Prop.<sup>os</sup> fautos, y p.<sup>o</sup>tas  
de este Consejo; y por lo que haze, a los mencionados Car-  
los Hacha, y Joachin Min.<sup>o</sup> obligaron a su persona.

ciudad maravillosa.



**SELLO CUARTO: VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.**

y bienes, hauidos, y por haues en la forma ordin. y  
conforme a lo, con especial subdicion p. todo ello  
alabr. Jur. a. esta dha. y p. la mayor seguridad,  
y permanencia desta dha. conuata, se firmo, p.  
dhas, y otras p. que se supieron y por la que no  
en tpo. de su iugo, por ante mi el infrascrito  
en q. quedo todo do y fe, y se q. conoço a todos. =

Estevan Perez

Jonal al p. de  
Nicasio Ratterero =

Joseph Perez

Josef Kaval  
Privilo

Corrallo

Juanando  
m...

Carlos Ja Challe

Joaquin Martin

Antoni

Niquel Ferrer

Privilo



Reino de Castilla.

SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVENIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETEN  
Y NVEYNTA

Acuerdo pader sobre  
de l'inde al term. e  
la villa de Arroyo.

En la Villa de Cauesalauraca, dia seis del  
mes de Septbre. mill setenta y setenta y  
nuebe años; Los señores Justicia, y Proxim<sup>os</sup> de ella  
que al ptes. lo componen, Estevan Perez, y Nicolas  
Ballester Alc. ordinario por J. M. en ella, Joseph Pe-  
rez Borralls, Josef Echaves, Fran. Juez Rodriguez,  
y Felipe Barrasa, y los otros primeros perpetuos,  
y Fern. Muñoz, Síndico Pro. Gral. tambien <sup>yo e</sup> J.  
son los Unicos Capitulares que al ptes. componen  
su Ayuntamiento. con voz, y voto, estando en el, con la  
solemnidad de su estilo, precedida Litta. y con la  
asistencia de Sebastian Garcia Síndico Personero  
de este comun. y de los propios mismos, y ante ellos  
y otras Capitulares y Condesales de esta dha. villa, que  
les subdieron, y fueron subdriendos en sus respec-  
tivos empleos, por quienes se prestan voz, y cauzion  
de futo, quato, y judicialto solvendo, aque estaran y  
pararan por lo que en este instum. se haze menci-  
on expresa obligacion, que para ello hazen, y los  
Prop. futores, y Cnades de esta Consep. villa, y

*[Handwritten signature]*



Verinos ~~ella~~, y dixerón: Que con el moribo e  
los graves perjuizios, que padecian, asi esta hau.<sup>a</sup> co-  
mo las otras hermanas, <sup>en la Comunidad de las</sup> Causados por la ~~esta~~ y  
molinos de Leon, una de las Cinco ~~esta~~ Encom.<sup>a</sup>  
en los limites, y posesiones de sus Cortes, y Dehesas,  
por beneficiarse ia alargando y enlanchando estas,  
cada dia mas, y con este hecho, apropiandose term.  
queno es suyo <sup>en su virtud</sup> para ocurrir a el remedio ~~esta~~  
males, se vio enprezision la Villa de Fuentes  
de Leon, una de las Comuneras, con aquella, y  
esta, dando en queja, a el R.<sup>o</sup> y Supremo Consejo,  
dedonde obtubo R.<sup>o</sup> Provision, para el reconoci-  
miento, deslinde, y amosonam.<sup>to</sup> de estas Dehesas,  
y Cortes de la enunciada N.<sup>a</sup> ~~esta~~ y molinos,  
porquien se ha via causado esta no bedad, habia  
tpo. de diez años en corta diferencia; y a causa  
de no haerse executado, de lo amosonam.<sup>to</sup> y des-  
linde en aquella ocasion, por ciertas causas q.  
lo impidiéron, y siendo que la mencionada Villa  
~~esta~~, continua en dho. exesos cada dia mas,  
apropiandose term.<sup>l</sup> de comunero, y agregar  
dolo a sus Cortes, y Dehesas, que haze, y señala, sin  
saber con que facultad; se haze porrezo, ocurrir  
en nuevo a dho. Regio Tribunal, en sollicitud seg.  
se sigue refrendada ~~esta~~ R.<sup>o</sup> Prov.<sup>on</sup> para dho. fin;

Encuya Virtud, y para que asi se consiga, y tenga  
efecto lo aqui expres. Deuian acordar, y acordaron  
sus Mage. quedauan, y dieron todo su poder cum-  
plido, quan bastante por dho. se requiere, es na-  
resario, mas puede, y deue valer, a D. Bartolo-  
me Hernandez Verino, y residente en la Villa  
y Corte de Madrid, Especial, y temaladante  
para que ante esta expresada Villa, y re-  
presentandola por sí solo, pueda parecer, y pa-  
recer en dho. R. y Supremo Consejo, y en las  
R. Tribunales, y Aud. que condia pueda, y deua, sobre  
cuya inst. pueda presentarse, y presente Pedimentos,  
Escritos, Testigos, Probanzas, y todos los demas  
instrum.<sup>tos</sup> y docum.<sup>tos</sup> que necesarios sean, Recusar  
Jueces, Letrados, Escriu. y Notarios, expresando las  
causas de la recusar. No necessitareis, Jurandolas, y  
apartandose de ellas, quando bien visto le fuere, ga-  
ne R. Provision. Cartas, y sobre Cartas, intiman-  
dolas, y haciendolas intimar, como, y conia q. se  
dixierem, oiga autos y sentenzias interlocu-  
torias, y definitivas, Consienda las enfabor, y de lo Cona-  
rio apele, y suplique, y siga las dhas. apela. y suplica. como,  
y donde condia pueda, y deua, y finalm.<sup>te</sup> haga, y execute  
todo quanto dhas. Nos.<sup>res</sup> oia q. haxian, y hacer pudieran  
pres. siendo, hasta tanto que Consiga, que por dho. Regio  
Tribunal, se refiende la mencion. R. Prov. para el fin  
que va expres. Plus el poder q. p. todo ello, cada cosa, y



De la Real Audiencia de Mexico.

**SELLO OVANTO, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

Y para que yo el apoderado, en virtud de depend<sup>te</sup> de ello, se requiriese, aun  
q<sup>ue</sup> aqui no se exprese, siempre que d<sup>ese</sup>o. necesite  
mayor especialidad, ese mismo le dan, y otorgan,  
sin limitacion ni reserva alguna, con toda, libre,  
franqa, y qual adm<sup>on</sup>. y facultad q<sup>ue</sup> lo enjuician,  
juran, y es poderlo sobornar, reuocar los sobornatos, con  
causa, o sin ella, y nembraa otros enusos, y con relevam<sup>on</sup>.  
recorras en forma. Encuya virtud, y p<sup>ro</sup>q<sup>ue</sup> de r<sup>on</sup>pa efecto  
lo aqui acordado, y otorg<sup>ado</sup>. por sus m<sup>ag</sup>s. mandaron q<sup>ue</sup> por el  
pres<sup>te</sup>. de su lib<sup>re</sup> el testim<sup>o</sup>. correspond<sup>te</sup>. a este acuerdo,  
y determinand<sup>o</sup>. y se le remita, adho apoderada, p<sup>ro</sup> que  
vea el como correspond<sup>te</sup>. y conste a esta Prouid<sup>on</sup>. q<sup>ue</sup> p<sup>ro</sup>im<sup>o</sup>.  
sus m<sup>ag</sup>s. siendo pres<sup>tes</sup>. Fran<sup>co</sup> Moreno, Josef de Aguilar,  
y Diego Pasqual Ver<sup>de</sup>. de la d<sup>h</sup>. de los d<sup>os</sup> de su d<sup>h</sup>.  
mi el pres<sup>te</sup>. de su d<sup>h</sup>. de doffee, y tambien de q<sup>ue</sup> conzco a cada  
entre r<sup>on</sup>q<sup>ue</sup>. = En la Comunidad de partes = En su via  
v<sup>er</sup>g = v<sup>er</sup>g =

Señal + del J<sup>efe</sup> p<sup>ro</sup> de  
Estevan Perez. Nicolas Ballesteros =  
Josef de...  
Josef Chaves  
Josef de Aguilar  
Fran<sup>co</sup> Sanchez  
Phelipe Davassan  
Sevastian Garcia  
Bernarda Antom<sup>o</sup>.  
Miguel...  
Lolaq<sup>ue</sup> en el sello seg<sup>un</sup> dia debe  
el mes, y año de la otorgacion  
doffee. = Aguilar



Quinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.**

Acuerdo nombrando  
Magro p. a San Cosme y  
en el año próximo a 1780, en la Villa de Cauacalauaca, dia 11 de Mayo del año  
de 1780, en mill setecientos setenta y nueve años;

Los señores Just. y Rexim. de ella q. abasp firmados en  
Loran, cada uno como acostumbra, estando juntos en  
su acuerdo, como lo han sido, y costumbre, con la asis-  
tencia del Cura Parrocho de la Parrochia de esta dha  
Villa, precedida Littera y Recado correspondiente a este fin  
y efecto nombrar May. de las Hermitas, y Cofra-  
días de ella, p. que sirban sus administras. en cada sel  
año porciones en mill setecientos y ochenta, respecto a  
sea leg. el tpo. en q. se acostumbra hacer dha elez. y  
y poniendolo en efecto, y haviendo en primer lugar  
sus May. conferenciado, y tratado, lo q. pareciese mas  
util, y comben. a las dhas Cofradias, en su virtud  
hicieron los nombram. de condiz. on es a saber.

- Y gloria... Por. de nombraron sus May. de la Gloria Parro-  
chial de esta d. a Josef e Lemus.
- Animas... Por. May. de la Cofradia de Animas, a Thomas Perez, Releg.
- Benito... Por. May. de San Patro, y Patiarca, p. Benito, exramuor  
de esta d. a el Sr. Estevan Perez, Relegido.
- Remedio... Por. May. de la Hermita e Imagen de Nra. Sra. de los Remedios  
tambien exramuor de esta d. a ~~Josef e Lemus~~ Sebastian Garcia
- Padua... Por. Mayordomo el Glorioso Señor Sr. Antonio de  
Padua, a Sebastian Garcia, digo a Josef Perez Borracho.
- Padua... Por. May. de San Antonio, a Josef e Aguilera Monor.

Hospital... Por May<sup>or</sup> el N<sup>o</sup> Hospital de la Caridad, a D<sup>no</sup> Juanthor de la fuente.

Morales... Por May<sup>or</sup> el N<sup>o</sup> Hospital de San Martin, a Manuel Garcia, Celestino.

Miseric<sup>ordia</sup>... Por Mayordomo el SS<sup>mo</sup> Christo de la misericordia,  
y su Cofradia, a Fran<sup>co</sup> Lopez.

Rovario... Por Mayordomo de Nuestra Señora del Rosario, y  
su Cofradia, a Joachin Zisneor.

Casa Sta... Para que se pida limosna honesta en los dias festivos del  
año, p<sup>or</sup> los N<sup>os</sup> Lugares de la Casa Sta de Jerusalem, nom-  
braron sus May<sup>ores</sup> a Fran<sup>co</sup> Lopez secretario. por sea su-  
geto, en q<sup>ue</sup> concurren las Circunst<sup>ancias</sup> de abono y confi-  
anza p<sup>or</sup> a d<sup>icho</sup> fin.

SS<sup>mo</sup>... Por May<sup>or</sup> el SS<sup>mo</sup> y su Cofradia, a D<sup>no</sup> Juanthor de la f<sup>uente</sup>  
y por Jurador de ella, a Miguel Heñra e Aguilar, Josef V<sup>er</sup>  
Borralla, Fran<sup>co</sup> thez. Rodrigo, y Antonio thez.

Se fueron los sujetos que sus May<sup>ores</sup> tubieron por comben<sup>te</sup> nom-  
brar para May<sup>or</sup> Jurador, y remas, de las mencionadas  
Cofradias, y May<sup>or</sup> de esta Ciudad p<sup>or</sup> a todo el año pro-  
ximo de ochenta, a los q<sup>ue</sup> dauan y dieran el poder nece-  
sario p<sup>or</sup> d<sup>icho</sup> año, para la adm<sup>on</sup> de los bienes, rentas y cau-  
dales de ellas en la forma deuida, como tambien p<sup>or</sup>  
la cobranza de otros efectos, y m<sup>as</sup> q<sup>ue</sup> produzcan,  
y distribucion de ellos en los fines de su destino, lle-  
vando en todo la Cuenta y razon correspond<sup>iente</sup> p<sup>or</sup>  
darla en fin del año, o siempre y quando se les pida,  
cuyos nombram<sup>tos</sup> se les hagan saber a los supradichos  
sujetos respectivamente por medio del Alguazil or-  
dinario de esta Ciudad N<sup>ra</sup> a quien p<sup>or</sup> ello, y que  
asi lo executte, se le entregue una minuta de los  
sujetos, para que de ellos entendi<sup>do</sup>, den p<sup>or</sup> su

zipis a seruidhos respectibos cargos, luego quenzia  
el sig. año proximo. Con lo q. se concluyo este acto, y di-  
lig. q. p. m. y. t. n. l. cada uno ~~de sus m. y. com. de~~  
acorumbra, y dho. Paracho ~~de su asist. p. por ante~~  
mi dho. C. de ~~de quido y fee.~~ =

Estevan Perez <sup>San Roduigo</sup> <sup>San Nicolas</sup> <sup>San Mateo</sup>  
~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Josph Perez <sup>San Sanchez</sup> <sup>San Felipe</sup> <sup>San Vassu</sup>  
<sup>San Xalto</sup> <sup>San Sebastian</sup>  
gaxia

Antoni  
Miquel Ferrer  
~~de~~

Non. En el mismo dia y pel dho. notifiq. e hizo saver la  
anterior provid. p. l. q. en ella tem. a dho. Pasqual  
Ministas ord. esta d. a q. p. el ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~  
Minuta, e los sujetos que en ella resultan nombrados,  
p. los fines que se p. de q. ~~de~~ =

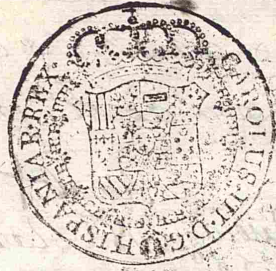
Aguilar ~~de~~

Com. En dho. dia, compareis ante mi, e espasado  
dho. Pasqual Ministas ord. esta. y dho. Havia si-  
tados y requeridos, a todos los sujetos que se mencionan  
en la anterior provid. haciendoles saver, a cada uno de  
ellos, los cargos para q. son nombrados, dexandoles in-  
ter. de q. en el con. lo pongo p. dilig. q. p. m. y. t. n. l.  
Ministas, ~~de~~ ~~de~~ =

Diego Pasqual ~~de~~  
Aguilar ~~de~~



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account, covering the majority of the page.]*



Deinte maravedis.

**SELLO Q.VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

Diligencia de la Real Audiencia de Mexico  
en el mes de Mayo de este año de 1780  
por el año proximo de 1780

En la Villa de Cuernavaca, dia treinta y  
nueve del mes de Mayo, año de mill setecientos  
setenta y nueve; Los Señores Just. y Rexim. de ella, que  
al p[re]s[ente] lo componen Estevan Perez, y Nicolas Ballero,  
Jueces Ordinarios por S. M. en ella, Josef Perez Borralla, Jo-  
seph Echaves Aguilar, Fran. Xp[os]to Rodriguez Vidour,  
y Julian Diego, y Felipe Barrasa q. lo es a[nt]es, queson  
los Unicos Capitulares, q. al p[re]s[ente] componen su Ayuntamiento  
tamb. Condoz, y voto, estando en el, con la Solemnidad  
de su estilo, y con la asist[encia] de Sebastian Garcia Jim-  
eno Personero deste Comun. de ella, y de Fr. Xp[os]to  
Rodrig. de Herrera Cura de la Parroq. de Sta. Ana, p[re]s-  
didas las Juntas, y recado de sus p[re]s[entes] del fin y efecto  
de hacer la Desinsinuacion de los d[ic]hos ordinarios, y de N[uestro]  
Rey, q. se habian d[ic]ho empleos, y cargos, en el año pro-  
ximo de setenta y ochenta: Y puesto en execut[ion] por los  
escriuados Señores Alcaldes de N[uestro] Borrallo, y Parrocho, se  
manifestaron, e hizo p[re]s[ente] de las respectivas llaves, q. conser-  
ban en su p[ro]piedad, quatas el Plaza, y por ellos Cantaros  
que se hallan incluidos en esta, con las que se abieron  
una, y otras, y en su conseq[ue]ncia dando principio por el Cantar  
no de los d[ic]hos de llanos, Volteado este, varias veces, en su seguida  
por un Niño de Corta edad, q. p[ro]p[ri]o este caso fuellamado, se  
metio lamano, y fizo una Volilla en la d[ic]ha, la que in-  
cluia d[ic]ho Pilorio, o Cantaro, y de ella una Cedula, que



tambien incluia onataladno, laque avicotta, y leida  
por dho Parracho, dezia asi = Manuel Garria Alde. ord.  
por un año, por 31 Votos, cau. <sup>ca. 18</sup> de dñe. el 1778 = Lic. do.  
Leon = Loq. Nito portus mags. y q. no tiene huco, por  
hauer exercido dho cargo en el año anterior man-  
daron se clamase dha Redula = Vacada otra dezia  
asi = Josef Lemor Alde. ordin. por un año, por 20 Votos,  
Cau. <sup>ca. 18</sup> de dñe. el 1778 = Lic. do. Leon; Aquien por no  
hallar sus mags. el q. renega impedim. p. obta en  
dho cargo, dixeron se tenga portal Alde. ordin.  
y se p. Voto de la dñe. en su dia que se  
cede la posesion = Vacada otra dezia asi = Josef  
Perez Borralls mayor Alde. ordin. por un año p. 25  
Votos, Cau. <sup>ca. 18</sup> de dñe. el 1778 = Lic. do. Leon = Wilto  
portus mags. y q. no hallan renega impedim. dñe.  
se tenga portal Alde. ordin. esta ciudad av.  
y el q. Voto, y q. igual m. se le da la poses.  
y p. al canchazo velos <sup>us</sup> practicada la  
misma diligenzia, la Redula q. talis dezia =  
Chistoval Ballesteros <sup>us</sup> esta d. por un año,  
por 17 Votos, cau. <sup>ca. 18</sup> de dñe. el 1778 = Lic. do. Leon =  
Por no hallar sus mags. reparas, acordaron se le diese  
la posesion; Y que todos tres den las fianzas  
Correspondtes para ello, y asimismo que  
se ritten, a efecto de que en el dia mañana  
na, y horas elatres esu tarde, compa-  
raran en dhas Casas Consistoriales, para  
darles la posesion esus respectivos empla-  
os; Con lo que se concluyo este acto, y dilig.

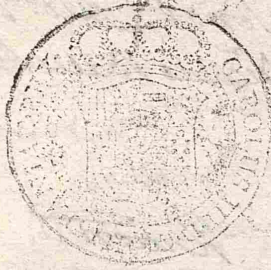
*[Handwritten signature]*

Incluyendo las Redulas Relanz.<sup>da</sup> en los Camaraxi q. se exararon  
 Consus llaves, y pusieron en la referida para q. tambien se  
 tho con las quaxas q. tiene, y recogieron por ahora, los her-  
 señores q. las manifestaron, mandando se acalidase a x. p.  
 dilig. p. los fines q. sean Comben.<sup>des</sup> y lo p. m. sus m. q. y ho-  
 Parrschis en las d. p. untemi el Est. seq. doffee. =

Estevan Perez *Juan, Rodriguez* Señal x. del ple.  
 de Hernand. Nicolas Ballesteros =  
 Joseph Perez  
 Cortalla Juan Sanchez  
 Antem.  
 Miguel Ferrn  
 de Aguilar

Notif. En el mismo dia, y por el Est. notificu, chise, a  
 un, la anterior p. v. para lo que en ella se m. da  
 a los señores, don Joseph Perez Ballesteros mayor, y  
 a christoval Ballesteros menor, estas p. de  
 rex. elector p. el año proximo, en su p. personal,  
 de que doffee. =  
 Aguilar

Auto. En la villa de Cauceralauaca, dia veintaynue  
 de mes de D. de mill. de setenta y nueve;  
 Los señores Estevan Perez, y Nicolas Ballesteros  
 p. ordinarios por l. m. de esta d. de Dizearon;  
 que en atem. a que los dos p. de saculados  
 en la precedente dilig. para p. ordinarios de esta  
 ciudad n. en el año proximo, son Cuñados, y que con  
~~\_\_\_\_\_~~



Delos maraveles.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVÉ, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

arruego a lo que en esta parte, previene la Ley Ca-  
pítular, no es regular, q<sup>e</sup> los dos libran, y exerzan  
la Jurisdiccion ordin<sup>a</sup>. en el dho año proximo, en  
Suixta, y sin embargo se que en este Pueblo, por  
su cortedad, y carencia de sujetos, no se puede guardar  
exactam<sup>te</sup>. lo prevenido en dha Ley Capítular, no óbr-  
tante ellos, devian mandar, y mandaron sus m<sup>g</sup>s. su  
porlo q<sup>e</sup> haze, a lo q<sup>e</sup> se leemus elprim. elor elector, de  
tenza por el dho ordin. y prim. Votto en esta dha.  
Y porlo que respecta al segundo, se pare. en rudo, a  
las casas Capítulares, y se repita la dilig<sup>a</sup>. a fonda-  
do el Piloris, por lo resultase de ella, el que talga su-  
geto que tenza menor impedim<sup>to</sup>. acreditando-  
se por fee, para los efectos que sean comben<sup>tes</sup>. y  
lo firmo y tena lo cada uno de sus m<sup>g</sup>s. como aco-  
tumbre, se que do fee. = Señal + el dho. dho.

Estevan Lopez

Nicolas Baluero  
Hortemá.

Miguel Ferrer  
de la Audiencia

Josef Lemos Alc. ord.

por un año: por 29: votos  
Cabera la Baca 18: de Diz.  
del 1778:

L. Leon

ombiene el auto q-

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or name, located at the top of the page.

Handwritten text in a cursive script, possibly a date or a short note, located in the middle section of the page.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or name, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a page number or a reference mark.

Juan Rodríguez Santana  
Alc.º Oíd.º por un año: por  
19-2000 Cabera la Baca 18  
de Diz.º de 1778: pdo  
L. Leon  
D  
ubiene el auto q-º



7  
Obal Ballesteros Regidor de  
esta D<sup>a</sup> por un año: por 17  
votos: Cabezala Baca 18: de  
Diz. de 1774: ~~pro p~~

L. Leon  
D

scribiere el auto q-  
ca  
cl  
v.  
A  
lin  
e2  
ja  
g.



Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is mirrored across a central horizontal fold, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The ink is dark and the paper is aged and yellowed. At the bottom of the page, there is a printed stamp that reads "NO 112 1711" in a bold, sans-serif font.

En la N.<sup>a</sup> de Cauzalauaca, dia dos del mes de mayo de  
mill setez.<sup>tos</sup> y ochenta; Encumplim.<sup>to</sup> del mandado  
en la anterior Providencia, Los señores Just.<sup>os</sup> y Pro.<sup>o</sup> de ella,  
haviendose concurrido en las Casas Capitulares, con la  
asistencia de los Indios Personeros, y la del Cura Párroco,  
procedies.<sup>se</sup> p.<sup>a</sup> ellos, las rútas y recabos correspond.<sup>tes</sup> a efecto  
de repetir la dilig.<sup>a</sup> de la desin. secular. p.<sup>a</sup> mill.<sup>to</sup> que  
publieme el auto q.<sup>e</sup> antecede, estando así juntos,  
y presentes el Sr. D. Fr. de los Rios Alc.<sup>de</sup> Uamón, en el mis-  
mo modo, y forma que se practica en la p.<sup>a</sup> dilig.<sup>a</sup> que  
está por causa, Volteado este, y lacada una V.ª y se  
está la cedula q.<sup>e</sup> incluia, a rúta, y leida por dho. Pa-  
traco dezia, Juan Rodríguez Samtana Alc.<sup>de</sup> ordin.<sup>o</sup>  
por un año por N.<sup>o</sup> Votto, Cauzalauaca N.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup>  
de 1778. = Lix.<sup>o</sup> Leon. = Lo que visto por sus m.<sup>as</sup>  
y no hallar reparo, acordaron setenga p.<sup>a</sup> mill.<sup>to</sup>  
ordin.<sup>o</sup> de esta dha. y asegunde Votto, p.<sup>a</sup> todo el  
Cor.<sup>o</sup> de año de la dha. y en su virtud que se le de la por-  
sion; Y quasi este como lo anterior elector, de  
las fianzas correspond.<sup>tes</sup> y asimismo que se ha-  
gan comparecer en dhas. Casas concur.<sup>tes</sup> y con-  
tin.<sup>tes</sup> y se les de la posesion de sus respectivos empl.<sup>os</sup>  
Con lo q.<sup>e</sup> se concluyo este acto, y dilig.<sup>a</sup> remandose con-  
tando consultave, y se incluyo en la dha. R.<sup>ta</sup> q.<sup>e</sup> ramó.<sup>n</sup>  
seffo con las quatas q.<sup>e</sup> tiene, y recogier.<sup>on</sup> todas las dhas.  
señores q.<sup>e</sup> la manifestaron para dho. fin, mandan-  
do que p.<sup>a</sup> quasi con ste, se acredite p.<sup>a</sup> dilig.<sup>a</sup>  
p.<sup>a</sup> los fines que sean comben.<sup>tes</sup> y lo firmen.

Y Señalo cada uno de sus mrs. como lo acordaron  
tra yho Parrocho - asistido p. antonio el c. r. no

deq. doctee =  
Estevan Leuz Fran. Rodriguez Señal + el 3.º de  
Josph Perez Fran. Sanchez Nicolas Ballesteros  
Corral

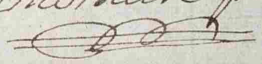
Antoni  
Nicol Ferrn  
C. Ballesteros

Dilig. en la  
posesion

Chugo incontinenti, veniattug y el mandado  
en la anterior Probid.ª sus mrs. otros señores Justi-  
cia y Excm.º estando en su junta m.º con la lo-  
lemnidad y su estils, y con la asist.ª con el pte  
tenete Excm.º y su cavildo, afin de dar la posesion  
prebenida, a los sugetos que se hallan electos en  
nuevo, p.º los officios de Alc.º ordin.º y Excm.º desta zitta  
dada p.º todos el año q.º dio principio en el dia de  
ayer, q.º lo son Josef y Lemus, y Juan Rodrig.º Sant.º  
y Excm.º Chustoval Ballesteros, acordaron sus mrs.  
se les de y ponga en posesion y sus respectivos  
Cargos, y emplero, p.º los que han sido electos, en la  
forma acordada; en cuyas virtus hechos compareca  
a los suodhos, en este Cavildo, y aceptada por ellos la refe-  
rida eleccion, por los otros señores Alc.º se les recibio el  
Juram.º ordin.º que hizo en por Dios nuestro Señor y

7

Una señal de Cruz, ofreciendo a virtud, empujando  
en lugar de defender la Pureza de Maria Santis-  
sima, la Jurisdiccion Real, a los Pobres, huérfanos, y Huen-  
das; y asimismo Cumplir bien, fiel, y legalm<sup>te</sup>. con  
sus respectivos Cargos, obrando en todo lo conve-  
niente a ellos, sin intereses, ódio, ni pasion hacia  
parte alguna, como tambien observando en quan-  
to ócurra, y necesario sea, las Leyes del Reyno,  
las Capitulares de este Territorio, y las Orden<sup>das</sup>  
Municipales de la dha. Jenseu consecuencia, por  
sus M<sup>tes</sup>. los referidos Señores Alcaldes se les entregaron  
a los dos primeros, y en señal de la dha. posesion, sus  
respectivas Varas de Just. que recibieron, y presen-  
taron, como tambien dha. Rexidor, en los asien-  
tos preheminentes que cada uno le correspon-  
de, en el dha. Ayuntamiento. todo en señal de la dha.  
posesion, q. se les dio, y tomaron quietos y pacifica-  
mente, y sin contradiccion de persona alguna.  
Encuya virtud, mandaron sus M<sup>tes</sup>. q. a los referidos,  
se hayan, y tengan por tales Alcaldes ordinarios, y  
Rexidor de esta mencionada Villa, en todo el co-  
rriente año de la dha. con lo q. se concluyo este  
acto, y diligencia, que firmaron, y sellaron cada uno  
de sus M<sup>tes</sup>. como lo acostumbra, segun el p<sup>re</sup>.  
Es. do. y fee. Prebiniendose por sus M<sup>tes</sup>. que esta



Ena dilig<sup>a</sup> han mandado extenderla en este pap<sup>o</sup>  
afalta el correspond<sup>te</sup> con la qualidad de  
integro, luego q<sup>e</sup> se traiga a la Receptoría de la  
Villa de Segura de Leon, a q<sup>e</sup> tambien doctee =

Estevan Perez Señal + el <sup>supl<sup>te</sup></sup> de  
Nicolás Ballesteros = Joseph Perez  
corralo

Juan Sanchez

Joseph A. Lemoz

Juan Ro<sup>z</sup>  
sanzabna

J. P. Llesgo

Antoni

Niquel Fern<sup>s</sup>  
Alguilar